

INFORME DE AUDITORÍA DA-23-17

3 de abril de 2023



Departamento de Educación
Oficina Regional Educativa de Bayamón
(Unidad 1210 - Auditoría 14228)



Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVOS	2
HALLAZGOS	3
1 - FALTA DE CELEBRACIÓN DE SUBASTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR	3
2 - CONTRATOS DE EMERGENCIA OTORGADOS A DOS COMPAÑÍAS DEL MISMO DUEÑO, DE LAS CUALES UNA NO CONTABA CON RECURSOS PARA CUMPLIR CON LOS SERVICIOS CONTRATADOS	6
3 - RETENCIONES DE CONTRIBUCIONES NO REALIZADAS EN EL ORIGEN O RETENIDAS INCORRECTAMENTE, Y OTRAS DEFICIENCIAS	10
4 - CONTRATOS Y ENMIENDAS RADICADOS CON TARDANZA EN EL REGISTRO DE CONTRATOS DE LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO	13
RECOMENDACIONES	14
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	15
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	16
CONTROL INTERNO	17
ALCANCE Y METODOLOGÍA	17
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	19

A los funcionarios y a los empleados de la OREB, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento de la Oficina Regional Educativa de Bayamón (OREB) del Departamento de Educación (Departamento) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este *Informe* contiene cuatro hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Opinión Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la OREB objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 4**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales de la OREB se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Específicos

	No	Hallazgos 1 al 4
1 - ¿Los contratos y las operaciones relacionadas con la transportación escolar y los desembolsos efectuados se realizaron de acuerdo con la <i>Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, Ley de Registros de Contratos</i> , según enmendada; la <i>Ley 237-2004, Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales o Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales</i> ; el <i>Reglamento 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</i> ; y el <i>Reglamento Núm. 8752, Reglamento para la Transportación de Escolares del Departamento de Educación</i> ¹ (<i>Reglamento 8752</i>), aprobado el 16 de mayo de 2016 por el entonces secretario de Educación?		

¹ Este derogó el *Reglamento Núm. 8494, Reglamento para la Transportación de Escolares que deroga el Reglamento Número 8082 del 10 de octubre de 2011*, aprobado por el entonces secretario el 6 de junio de 2014.

Hallazgos

1 - Falta de celebración de subastas para la adquisición de los servicios de transportación escolar

Las operaciones relacionadas con la adquisición de los servicios de transportación escolar en la OREB se rigen por el *Reglamento 8752*, en el que se establece que la adjudicación de contratos de servicios de transportación debe ser mediante celebración de subasta formal o informal.

También se establece que los contratos de emergencia para los servicios de transportación escolar se pueden otorgar cuando, entre otras cosas, no sea posible cumplir con los términos de una subasta en el período establecido, y se pudiesen afectar los servicios de transportación y, por consiguiente, los servicios educativos y los relacionados con el estudiante.

La OREB cuenta con la Unidad de Transportación Escolar, la cual está a cargo de brindar los servicios de transportación escolar a los estudiantes que los solicitan. Para esto, debe planificar, organizar, evaluar, supervisar, contratar y aprobar para pago los servicios de transportación escolar² de las escuelas adscritas a esta. Dicha Unidad cuenta con el Comité de Transportación Escolar³, el cual es responsable de realizar todas las gestiones necesarias para la celebración de subastas y de realizar las encomiendas establecidas en el *Reglamento 8752*, las normas o directrices emitidas mediante memorandos y las cartas circulares vinculadas con la transportación.

Una contadora III se desempeñaba como directora interina de la Unidad de Transportación Escolar⁴. Esta debía velar por el cumplimiento de las normas y los procedimientos establecidos, la adjudicación del servicio y la consideración de los mejores intereses de los estudiantes y del Departamento. Esta recibía instrucciones de la directora interina de Transportación y le respondía a la superintendente regional, quien responde al secretario de Educación.

La Oficina Central de Compras del Departamento⁵ es la responsable del proceso de asignar los fondos disponibles, con respecto a los servicios de transportación escolar. Además, debe proveer a las regiones educativas los formularios a utilizar en los procedimientos de subastas para la contratación de los servicios de todos los programas que ofrecen transportación escolar en el Departamento.

Criterios

Artículos 3, 4, 10 (sección 2-(a)3.); 11 y 14 (sección 1-(a) y (e)); y 38 del *Reglamento 8752*

Opiniones del Tribunal Supremo de Puerto Rico emitidas en los siguientes casos relacionados con contratación gubernamental y subastas:

Rodríguez Ramos v. ELA,
190 DPR 448 (2014)

Cancel v. Municipio de San Juan,
101 DPR 296, 300 (1973).

Puerto Rico Asphalt, LLC v. Junta de Subastas del Municipio de Naranjito,
2019 TSPR 239 (2019)

² Incluye la transportación regular, regular vocacional, educación especial educativa y educación especial de terapia.

³ Compuesto por un presidente, un miembro *ex officio* (supervisor de la Unidad de Transportación Escolar), un secretario y dos empleados de la región, los cuales deben ser nombrados por el superintendente regional.

⁴ En el *Reglamento 8752* este puesto se conoce como supervisor de Transportación Escolar.

⁵ Mediante la *Carta Circular 20-2016-17, Política Pública para la Implementación de la Nueva Estructura Organizacional del Departamento de Educación*, del 21 de noviembre de 2016, se creó la Oficina de Transportación, adscrita a la Subsecretaría de Administración del Departamento. En dicha Oficina se deben realizar las operaciones relacionadas con el transporte escolar, entre estas, establecer y manejar los procedimientos relacionados con los servicios de transportación escolar y su adquisición a precios razonables. Al 30 de abril de 2019, la Oficina no estaba estructurada, por lo que la directora de la Oficina Central de Compras del Departamento también ejerció las funciones de directora interina hasta el 9 de junio de 2019. Esta le respondía al subsecretario de Administración.

Criterio

Sentencia del 8 de septiembre de 2014 del Tribunal de Apelaciones en el caso sobre la impugnación del proceso efectuado para la adquisición de los servicios de transportación para el primer semestre del 2014-15.

Efectos

La OREB incumplió con la Sentencia del 8 de septiembre de 2014 del Tribunal de Apelaciones. Además, se fomenta la noción equivocada de que los contratos de emergencia sirven para obviar las cualificaciones necesarias que se exigen a los proveedores de estos servicios. También puede propiciar que se beneficie a unos proveedores en específico e impide a la OREB obtener y evaluar otras ofertas que redunden en economía para el Gobierno.

El Tribunal de Apelaciones ordenó al Departamento a realizar los trámites para que se celebrara una subasta para la adquisición de los bienes y servicios rutinarios. Indicó, además, que la situación de emergencia fiscal no podía ser la razón y fundamento único para omitir el mecanismo tradicional para la adquisición competitiva de los mismos.

Para los años escolares del 2014-15 al 2018-19, los servicios de transportación escolar en la OREB se obtuvieron mediante contratos de emergencia sufragados con fondos estatales. Para ello, la OREB otorgó 1,064 contratos de emergencia y 239 enmiendas por \$143,274,783.

- a. Del examen realizado a los indicados contratos, determinamos que para los años escolares 2017-18 y 2018-19⁶ la OREB no realizó subastas formales para los servicios de transportación, según requerido en la reglamentación y en la determinación del 8 de septiembre de 2014 del Tribunal de Apelaciones. En su lugar, para dichos años, otorgó 453 contratos de emergencia por \$77,722,322 para adquirir servicios de transportación escolar.
- b. En el examen realizado a 15 contratos por \$2,569,733, otorgados del 10 de agosto de 2017 al 20 de diciembre de 2018, encontramos que en todos se incluyó una cláusula en la que se indicaba que, debido a las medidas de control fiscal implementadas por el Gobierno de Puerto Rico, el Departamento no pudo contar con un presupuesto definido, por lo que se había visto imposibilitado de cumplir con un proceso de subasta para la contratación de los servicios de transportación escolar y que, para asegurar un servicio esencial, como lo es la transportación escolar, el Departamento determinó utilizar el procedimiento de contratos de emergencia. Sin embargo, el Departamento tuvo presupuesto para suscribir contratos de emergencia cada seis meses. En el *Audit Report 2019-01* emitido el 14 de agosto de 2018 por la Oficina de Auditoría Interna del Departamento, se concluyó que dicho método no constituía la forma correcta para, precisamente, controlar dichos costos.

Causas: La OREB y el Departamento utilizaron como pretexto la carencia de un presupuesto definido por motivo de la *Ley 3-2017*, para no celebrar las subastas formales.

Además, desde el 8 de septiembre de 2014, la directora de la Oficina Central de Compras del Departamento ha solicitado que se realicen contratos de emergencia.

Los miembros del Comité de Transportación de la OREB no efectuaron subastas para la contratación de los servicios de transporte escolar, según la reglamentación aplicable. La directora interina de Transportación tampoco cumplió con las disposiciones del *Reglamento 8752*.

⁶ Para los años escolares 2014-15 y 2015-16, la contratación de emergencia fue una justificada. Para el 2016-17, situaciones litigiosas respecto a la reglamentación propiciaron que se suscribieran contratos de emergencia.

Esta situación fue referida al Departamento de Justicia (*RDA-1210-14228-22-01*), mediante carta del 23 de julio de 2021. A la fecha de este *Informe*, las situaciones enviadas están pendientes de resolución.

Comentarios de la Gerencia

El DEPR contrató una compañía para realizar un estudio independiente de las tarifas de los transportistas escolares.

De esta manera los procesos de subastas partirán de una base económica actualizada que atienda responsablemente la necesidad apremiante de estos servicios. El proceso de celebración de subastas para estos propósitos se ha visto interrumpido por las distintas crisis que hemos tenido que afrontar en los últimos años, es por esto por lo que no podemos catalogar de “subterfugio” el haber utilizado los mecanismos reglamentarios disponibles para que los estudiantes pudiesen llegar a sus salones de clase durante esos años. [*sic*]

—*secretario de Educación*

En los presupuestos oficiales por la OGP hay multiples objetos de gastos que no estan contemplados. Entre ellos se pueden encontrar los de transportacion escolar. Asi las cosas, el requisito previo de certificacion de fondos para subastas no se puede concretar y por ende realizar las subastas. Esto es un problema real y esta limitado por las normas que de igual manera el proceso de celebracion de subastas. Entonces, de donde surjen los fondos para pagos de transportacion, de fondos reemboldos del USDE que se convierten en fondos estatales discrecionales del secretario.

De esta manera, se reasignan a transportacion y se va cubriendo la necesidad. El proceso de reemolso ocurre varias veces en el año fiscal.

En conclusión, es cierto que no se asignan los fondos para cubrir la necesidad real de transportación y no se puede completar el proceso de celebrar una subasta por falta de fondos pero el DEPR tiene que prestar los servicios a los estudiantes. Entonces, según llegan reembolsos y se reciben en la cuenta discrecional, se reasignan de manera inmediata a atender servicios directos a los estudiantes. Considero, que lo antes mencionado, requiera que el DEPR puede flexibilizar las regulaciones a los fines de reconocer que hay servicios esenciales, pero no cuentan con fondos para cubrirlos. [*sic*]

—*exsecretario de Educación*

Consideramos las alegaciones del secretario y del exsecretario, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. El Departamento debía tomar

en consideración los fondos para los cuales no tenía objetos de gastos o descripción, y de ahí separar y obligar los dineros necesarios para el pago de la transportación escolar. No podían omitir el mecanismo tradicional para la adquisición competitiva de bienes y servicios rutinarios porque los fondos no estuvieran definidos, y más aún cuando estos gastos son recurrentes de un servicio esencial que ofrece el Departamento a los estudiantes. Tampoco las agencias del Gobierno, amparadas en la crisis fiscal del país, deben optar por sustituir y pasar por alto el proceso de subasta tradicional. El mecanismo de contratos de emergencia debe ser la excepción y no la norma. Destacamos que en la contratación gubernamental se deben manejar los fondos públicos con los principios fiduciarios y éticos más altos.⁷ Las distintas disposiciones estatutarias que regulan la realización de obras y contratación de servicios para el Estado, y sus agencias y entidades tienen por meta la protección de los intereses y del dinero del pueblo contra el dispendio, la injusticia, el favoritismo y los riesgos de incumplimiento.⁸

Recomendaciones 1, 3.a., 4, 5 y 6.a.

2 - Contratos de emergencia otorgados a dos compañías del mismo dueño, de las cuales una no contaba con recursos para cumplir con los servicios contratados

- a. La superintendente regional está a cargo de la contratación y evaluación del servicio de transportación escolar de la OREB. Además, está autorizada, por delegación del secretario de Educación, a firmar los contratos de transportación escolar con los gobiernos municipales y los porteadores independientes.

Para esto, el Comité de Transportación Escolar debe llevar a cabo todo el proceso de subasta y contratación de los servicios, y establecer los mecanismos que permitan identificar prácticas potencialmente anticompetitivas. El secretario del Comité debe supervisar y mantener un expediente de cada licitador con los contratos y demás documentos requeridos en los artículos 15 y 16 del *Reglamento 8752*. En este se establece que cuando exista más de una oferta de un mismo licitador para una subasta, dichas ofertas no deben ser evaluadas ni consideradas.

La superintendente regional es responsable de supervisar los trabajos de la Unidad de Transportación Escolar y de facilitar el buen funcionamiento del servicio mediante la aplicación de las normas establecidas en el *Reglamento 8752*.

Además, los contratistas deben cumplir con las disposiciones del *Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos*

Criterios

Cláusulas vigésimo tercera y trigésimo primera de los contratos examinados.

Artículo 3.2.b. del *Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico* incluido en la *Ley 2-2018, Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*.

Criterio

Artículo 21 del *Reglamento 8752*

[Apartado a.]

⁷ Caso *Rodríguez Ramos v. ELA*, 190 DPR 448 (2014).

⁸ Caso *Cancel v. Municipio de San Juan*, 101 DPR 296, 300 (1973).

*Económicos del Gobierno de Puerto Rico*⁹. Además, tienen la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas, y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. Estas obligaciones están contenidas en las cláusulas de los contratos otorgados.

Del año fiscal 2014-15 al 2019-20, la OREB otorgó 1,275¹⁰ contratos de emergencia por \$157,460,309 a compañías de transporte escolar.

El examen de la evidencia documental y testifical obtenida reveló que, contrario a lo establecido en el *Reglamento 8752*, la OREB otorgó 162 contratos por \$53,342,246 a 2 corporaciones (corporación A y B)¹¹, cuyo presidente era la misma persona. Esto, a pesar de que a nivel central se tenía conocimiento de que dichas compañías pertenecían al mismo dueño.

En un examen de los expedientes digitales de ambas compañías en el Registro de Corporaciones y Entidades del Departamento de Estado y de los expedientes de las franquicias que nos suministró el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, se observó que, al 31 de enero de 2020, ambas compañías tenían el mismo presidente.

El presidente de la corporación A figura como tal desde el 16 de julio de 2014, y de la corporación B figura como presidente en cuatro ocasiones desde su incorporación: 1 de agosto de 2008, 16 de julio de 2014, 29 de abril de 2019 y 31 de enero de 2020.

Aunque la contratación de servicios de transportación escolar se realizara mediante contratos de emergencia, no significa que se obvian los requisitos inherentes a la cualificación en sí de a quién se contrata. Maxime cuando estos representaron el 34% del importe otorgado de contratos para dicho período en esta región.

- b. En el Artículo 15 del *Reglamento 8752*, se establecen los requisitos que deben cumplir los licitadores autorizados para la transportación escolar. Entre estos, se incluyen los siguientes:
- Poseer el permiso de la Comisión de Servicio Público¹² o de la agencia reguladora correspondiente.
 - El porteador deberá tener la capacidad suficiente en sus vehículos o el tipo de vehículo especial necesario para transportar la cantidad de estudiantes según las rutas contratadas.
 - Toda unidad vehicular que forme parte del contrato debe estar registrada a nombre del porteador, en el caso de personas

Efectos

La OREB pudiera beneficiar a ciertos proveedores sobre otros y propiciar que no se dé una competencia libre, en perjuicio del Gobierno.

[Apartado a.]

Causas

Los funcionarios que se desempeñaron como miembros del Comité de Transportación Escolar y el secretario de dicho Comité, durante el período evaluado no identificaron prácticas potencialmente anticompetitivas.

[Apartado a.]

Criterios

Acápites cuarto, primera cláusula y décimo séptima cláusula de los contratos Artículo 15, Sección 8(r); Artículo 8, secciones 6 y 15; y Artículo 10, secciones 2(a)7. y 2(a)9.a.e. del *Reglamento 8752*.

[Apartado b.]

⁹ Mencionado erróneamente en los contratos formalizados a partir del 4 de enero de 2018 como parte de la *Ley 84-2002*. Dicha *Ley* fue derogada por la *Ley 2-2018, Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*.

¹⁰ Incluye 263 enmiendas.

¹¹ A la corporación A se le otorgaron 124 contratos por \$46,649,322, y a la B se le otorgaron 38 contratos por \$6,692,924.

¹² Ahora conocida como Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, conforme al Capítulo II, Artículo 2(f) de la *Ley 211-2018*.

naturales; en el caso de corporaciones, a nombre de la compañía a la cual se le extendió el contrato.

- El porteador contratado no puede subcontratar los servicios de transportación de estudiantes ni utilizar unidades pertenecientes a otros proveedores de servicios.

De no cumplir con la totalidad de los criterios mínimos establecidos en el Artículo 15 del *Reglamento 8752*, el licitador debe quedar descalificado.

En los contratos formalizados entre la OREB y la corporación B, se estableció lo siguiente:

- En el acápite cuarto se estableció que el contratista contaba con la preparación, los vehículos en excelentes condiciones, la capacidad o cabida necesaria para transportar los estudiantes de manera cómoda y segura, los permisos necesarios para proveer el servicio de transportación y se encontraba en condiciones de aceptar y proveer los servicios que le encomendaba la parte contratante.
- En la primera cláusula se indicaba que el contratista era dueño de uno o más vehículos que dedicaba al servicio de transportación escolar y se obligaba a cubrir las rutas del contrato.
- En la décimo séptima cláusula se indicaba que los servicios que prestaría el contratista serían indelegables y que este no cedería parcial ni totalmente el contrato.

El supervisor de transportación escolar debe asegurarse de que los porteadores utilicen los vehículos autorizados para las rutas establecidas en los contratos, y velar por que el servicio se esté ofreciendo según contratado, entre otras cosas.

El Comité de Transportación Escolar debe supervisar todo lo relacionado con los servicios de transportación escolar y velar por que las licitaciones cumplan con los requisitos, las normas y los procedimientos establecidos en el *Reglamento* y que sean de conocimiento de los licitadores y de las personas interesadas.

La Unidad de Transportación Escolar debe preparar un expediente por porteador que contenga, entre otros, los siguientes documentos: contratos, lista de estudiantes, información de las rutas, licencias de los vehículos, autorización de la agencia reguladora e inspecciones de los vehículos.

Examinamos los expedientes suministrados por la Unidad de Transportación Escolar de dos contratos otorgados el 10 de agosto de 2017 y el 20 de diciembre de 2018 por \$437,625 y \$206,063, respectivamente, a la corporación B que se menciona en el **apartado a.**

El examen realizado de dichos contratos y los documentos relacionados reveló que la OREB los otorgó a pesar de que los vehículos de motor que utilizaba la corporación B y sus choferes no estaban registrados a nombre de la corporación y los choferes tampoco figuraban como empleados de esta, según se indica:

- 1) Cincuenta y dos de los 56 vehículos¹³, correspondientes a ambos contratos, figuraban a nombre de la corporación A. Esto, según el *Permiso para Vehículos de Motor y Arrastres* emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- 2) Veinticuatro de 35 choferes (69%), correspondientes al contrato otorgado el 10 de agosto de 2017 a la corporación B, estaban registrados como empleados de la corporación A. Esto, según el formulario *PPR-202, Hoja de Certificación del Registro* emitido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

En certificación del 28 de enero de 2020, la secretaria de la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos indicó que la corporación B contaba con autorización de corredor de transporte¹⁴ y no contaba con una flota de vehículos para brindar servicios de transportación.

Enfatizamos que, aunque la contratación de servicios de transportación escolar se realizara mediante contratos de emergencia, no significa que se obvien los requisitos inherentes a la cualificación en sí de a quién se contrata.

Esta situación fue referida al Departamento de Justicia (*RDA-1210-14228-22-01*), mediante carta de 23 de julio de 2021. A la fecha de este *Informe*, las situaciones enviadas están pendientes de resolución.

Comentarios de la gerencia

La disponibilidad de información precisa y actualizada en los procesos de contratación de transportistas repercute en la toma de decisiones a tiempo y efectiva. Actualmente el nuevo programa digital Sistema de Manejo de Transportación Escolar (SMTE+) sirve de herramienta para monitorear los procesos de contratación de servicios desde nivel central. Esto permite que situaciones como la señalada se identifiquen y atiendan desde su inicio en los procesos de

Efecto

La OREB estuvo en riesgo de que una de las corporaciones no cumpliera con las obligaciones que se acordaron en los contratos.

[Apartado b.]

Causas

La OREB utilizó injustificadamente los contratos de emergencia, lo que da lugar a obviar lo establecido en el *Reglamento* y en las cláusulas de los contratos.

Además, el director de la Unidad de Transportación Escolar en funciones el año fiscal 2017-18 otorgó los contratos conforme a la recomendación del asesor legal del Departamento, quien en correo electrónico del 6 de agosto de 2017 le indicó que no existía prohibición para contratar a la corporación B, puesto que no se estaba utilizando el mecanismo de subasta para adquirir dicho servicio.

[Apartado b.]

¹³ Las licencias de los restantes cuatro vehículos informados no se encontraban en el expediente.

¹⁴ En el *Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos* aprobado el 30 de enero de 2020 por la subsecretaria de Estado, se establece que el corredor de transporte incluye, entre otros, cualquier persona que, como principal o agente, vende, provee, suministra, contrata o hace arreglos de transporte bajo la jurisdicción del Negociado. Además, se establece que no podrá ostentar cualquier otro tipo de autorización del Negociado, y que en sus negociaciones o acuerdos deberá utilizar los servicios autorizados por el Negociado mediante concesionarios y operadores, y en cumplimiento de las tarifas aprobadas, la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico* y los reglamentos aprobados por el Negociado.

contratación. Finalmente, los contratos bajo señalamientos fueron cancelados. [sic]

—*secretario de Educación*

La toma de decisiones tomadas por funcionarios de la agencia estaban sustentados en una opinión legal. Cuando los funcionarios de la agencia tienen dudas del alcance de la toma de decisiones se procede con realizar una consulta legal. Esto así, ya que la materia del derecho es una compleja y especializada. Resulta relevante remitir este hallazgo a la Oficina de Asuntos Legales y Política Pública a los fines de determinar los márgenes interpretativos contemplados y no están al alcance de este informe. [sic]

—*exsecretario de Educación*

**Recomendaciones 1, 5, 6.a.2) a la 4),
b. y c.**

Consideramos las alegaciones del exsecretario con respecto a las situaciones comentadas en el **Hallazgo**. Sin embargo, determinamos que prevalece. La OREB se encuentra facultada por reglamentación a llevar a cabo contratación de emergencia, no obstante, las compañías contratadas no contaban con el mínimo de los autobuses y choferes para brindar el servicio. Estas compañías tenían que cumplir con todos los requisitos para los licitadores, establecidos en el Artículo 15, Sección 8 del *Reglamento 8752*, toda vez que son contratos otorgados por la agencia gubernamental, y se debe cumplir con los requisitos establecidos por ley y reglamentación.

3 - Retenciones de contribuciones no realizadas en el origen o retenidas incorrectamente, y otras deficiencias

- a. Cuando la Oficina de Finanzas del Departamento prepara los comprobantes para el pago a los individuos o corporaciones contratadas por la OREB, para brindar los servicios de transportación escolar, debe deducir y retener el 7% de los pagos en exceso de los primeros \$1,500 pagados durante el año natural o el 3% en aquellos casos donde el contratista presente el *Certificado de Relevancia Parcial (Modelo SC-2755)* otorgado por el Departamento de Hacienda¹⁵. Dicha retención no se realiza si el contratista presenta al agente retenedor una declaración jurada que indique su nombre, dirección, número de cuenta patronal y una afirmación de que el pago recibido no está sujeto a retención en el origen, conforme a las disposiciones de la *Carta Circular de Rentas Internas Núm. 17-02* del 16 de febrero de 2017 emitida por el secretario de Hacienda.

Criterios

Carta Circular 1300-08-07 del 25 de agosto de 2006 y en la *Carta Circular de Rentas Internas 17-02* del 16 de febrero de 2017, emitidas por el secretario de Hacienda.

Cláusula Vigésima Primera de los contratos otorgados por la OREB del 2016 al 2018.

Sección 1062.3(a) y (g)(1) de la *Ley 1-2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.

¹⁵ La *Ley 257-2018* enmendó el *Código de Rentas Internas de 2011*, y aumentó de 7% a 10% la retención sobre pagos realizados a partir del 1 de enero de 2019. Además, dispuso que, a partir del 1 de enero de 2019, la exención sobre la retención dispuesta es sobre los primeros \$500 pagados durante el año natural a la persona que prestó el servicio. En el caso de los relevos parciales, efectivo el 1 de enero de 2019, la retención aplicable es de 6%.

En los contratos otorgados por la OREB, del 2016 al 2018, se establece que esta retendría el 7% de contribuciones sobre ingresos, salvo que el contratista entregara el relevo correspondiente emitido por el Departamento de Hacienda.

En certificación emitida el 22 de enero de 2021, la directora de Finanzas del Departamento indicó que los pagadores de la Oficina de Finanzas son los encargados de preintervenir las facturas y cotejar las retenciones realizadas. Además, la directora de la Unidad de Cuentas a Pagar de la Oficina de Finanzas del Departamento, junto con el personal de la Unidad de Apoyo del Sistema de Información Financiera del Departamento de Educación (SIFDE), revisan las retenciones.

La Oficina de Finanzas es dirigida por una directora, quien le responde al subsecretario de Administración, y este responde al secretario de Educación.

Realizamos un examen de las declaraciones informativas (modelos 480.6A y 480.6B) de los ingresos sujetos a retención del 2016 al 2018, emitidas por el Departamento a siete transportistas.

Nuestro examen reveló que, para cinco transportistas, el Departamento no realizó las retenciones requeridas, aun cuando estos no contaban con el *Certificado de Relevo Total o Parcial* emitido por el Departamento de Hacienda, según se indica:

- 1) A un transportista¹⁶ no se le retuvo el 7% por \$1,140,394¹⁷, correspondiente a los pagos efectuados del 2016 al 2018 por \$16,291,353¹⁸.
- 2) A un transportista no se le retuvo el 7% por \$6,452¹⁹ para el 2016 y el 2017, y el 3% por \$41,156²⁰ para el 2017 y el 2018; correspondiente a los pagos efectuados en dichos años por \$1,464,055.
- 3) Del 2016 al 2018, a un transportista se le retuvo el 3% (\$13,156²¹), en lugar del 7% (\$30,699²²). El Departamento dejó de retener \$17,543. Esto, correspondiente a los pagos efectuados en los años mencionados por \$438,564.
- 4) A dos transportistas se les retuvo una contribución menor al 7% en el 2018. El Departamento debió retener \$253,056²³, y en su lugar

Efectos

El Departamento, como agente retenedor, privó al Departamento de Hacienda de las correspondientes contribuciones requeridas por ley, y puede ocasionar que el Departamento se exponga a las penalidades dispuestas en las secciones 6030.12 y 6041.01 del *Código de Rentas Internas de Puerto Rico*.

[Apartado a.1) al 4)]

El Departamento emitió declaraciones informativas 480.6A y 480.6B, sin contar con evidencia de que dichos transportistas estaban total o parcialmente exentos de las retenciones de contribución sobre ingresos.

[Apartado a.1) y 2)]

¹⁶ Transportista mencionado en el **Hallazgo 2-a.**

¹⁷ Este importe corresponde a \$480,422 del 2016; \$289,547 del 2017 y \$370,425 del 2018.

¹⁸ Importe total luego de la deducción de los primeros \$1,500 por cada año.

¹⁹ Este importe corresponde a \$5,467 (2016) y \$985 (1 de enero al 30 de junio de 2017).

²⁰ Este importe corresponde a \$2,803 (para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017) y \$38,353 (2018).

²¹ Este importe corresponde a \$5,049 (2016); \$2,933 (2017); y \$5,174 (2018).

²² Este importe corresponde a \$11,782 (2016); \$6,843 (2017); y \$12,074 (2018).

²³ Este importe corresponde a \$225,287 (Transportista D) y \$27,769 (Transportista E).

retuvo \$240,314²⁴, por lo que dejó de retener \$12,742. Esto, correspondiente a los pagos efectuados en el 2018 por \$3,615,091.

Causas

El personal a cargo de deducir y retener a los contratistas las contribuciones sobre ingresos no cumplió con las disposiciones establecidas en el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011* y en las cartas circulares mencionadas. Además, la directora de Finanzas no se aseguró de que estos realizaran las retenciones y se aseguraran de la corrección en los desembolsos de los contratos, según requerido.

Los subsecretarios de administración en funciones no se aseguraron de que la directora de Finanzas cumpliera con la ley y las cartas circulares mencionadas.

Comentarios de la gerencia

La información que obra en la Oficina de Finanzas con relación a los pagos de transportación escolar se recibe por medio de una interfaz del programa SMTE. Todos los inicios de año, la división de cuentas por pagar debe examinar y configurar los perfiles de estos suplidores de servicio y asegurar que se hacen las retenciones requeridas a cada uno de los suplidores basado en los distintos factores que afectan estas retenciones.

El DEPR realizará las configuraciones necesarias en el sistema financiero para hacer las retenciones en el origen de contribución sobre ingresos correctamente y en su totalidad.

Esta configuración se realizará a principio de cada año natural por el personal de la Unidad de Cuentas por Pagar junto con la supervisión de la directora de la unidad. [sic]

—*secretario de Educación*

El DEPR tiene un mecanismo de recobro a proveedores de servicios que por alguna desviación de procesos o mala interpretación de procesos no se retiene lo que se establece por el Gobierno de Puerto Rico. Es relevante que la Secretaria de Finanzas complete las acciones para realizar la factura y gestión de cobro. [sic]

—*exsecretario de Educación*

Recomendaciones 2 y 3.b.

²⁴ Este importe corresponde a \$223,621 de un trasportista y \$16,693 del otro trasportista.

4 - Contratos y enmiendas radicados con tardanza en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico

Las entidades gubernamentales deben registrar y remitir a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) copias de los contratos y de las escrituras otorgados, incluso las enmiendas a estos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su otorgamiento. Esto, porque ninguna prestación o contraprestación de servicios, objeto de un contrato, podrá exigirse hasta tanto el mismo no se haya registrado y remitido a la OCPR. Esto, según establecido en la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada, y en el *Reglamento 33 sobre el Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* del 15 de septiembre de 2009.²⁵

En la OREB, un auxiliar administrativo III de la Unidad Fiscal se encarga, desde el 12 de marzo de 2019, de registrar y remitir a la OCPR los contratos y las enmiendas formalizados. Este le responde al director de la Unidad Fiscal, quien responde a la superintendente regional. Anterior a dicha fecha, esta función era llevada a cabo por la directora interina de la Unidad de Transportación Escolar, quien respondía directamente a la superintendente regional.

Según el Registro de Contratos de nuestra Oficina, del 10 de agosto de 2018 al 3 de abril de 2019, la OREB otorgó 159 contratos y 2 enmiendas por \$15,820,708 para los servicios de transportación escolar.

El examen realizado sobre el particular reveló que la OREB remitió a nuestra Oficina copias de los 159 contratos y las 2 enmiendas, con tardanzas que fluctuaron de 114 a 341 días consecutivos. Esto, luego de transcurrido el término fijado por la ley y la reglamentación aplicables.

Causas

El auxiliar administrativo III indicó a nuestros auditores que la directora interina le entregaba con tardanza de meses los contratos que otorgaba su oficina para remitirlos como lo requiere la ley. La directora interina indicó a nuestros auditores que entendía que los 15 días para el envío de contratos a nuestra Oficina era poco tiempo. Además, la funcionaria que actuó como superintendente regional, durante el período evaluado, no veló por que se cumpliera con la ley y el reglamento mencionado.

Comentarios de la gerencia

Ciertamente hubo retrasos en el envío de contratos de transportistas a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR). No obstante, con el nuevo sistema SMTE+ se condicionó la activación de servicio del transportista para que se evidenciara primero el registro del contrato en la OCPR. [sic]

—secretario de Educación

Criterios

Artículo 1(a) de la *Ley Núm. 18*
Artículo 8(b) del *Reglamento 33*

Efectos

Impidió que dichos contratos y enmiendas estuvieran accesibles a la ciudadanía en calidad de documentos públicos en el tiempo requerido. Además, ocasionó que se efectuaran desembolsos por \$12,503,233 correspondientes a 151 de los contratos mencionados en este **Hallazgo**, antes de haberse remitido los mismos a nuestra Oficina. Esto, a su vez, ocasionó el incumplimiento con la cláusula segunda establecida en los contratos que indica que no se efectuarán desembolsos hasta tanto el contrato haya sido debidamente registrado en la Oficina del Contralor, según requerido en la *Ley Núm. 18*.

²⁵ Derogado el 8 de diciembre de 2020 por el *Reglamento 33, Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, vigente desde el 8 de enero de 2021.

El DEPR tiene una estructura organizacional aprobada por OGP a los fines de cumplir con la reestructuración de la agencia contemplada en la Ley Núm. 85 del 2018. No obstante, aunque la misma esta aprobada el proceso de reclutamiento de personal no se ha completado. Luego de la implementación de la ley Núm. 7, del 2009 el DEPR no ha podido cumplir con tener una plantilla de empleados que satisfaga la necesidad de la agencia y se completen los procesos oportunamente. [sic]

Recomendaciones 5 y 6.d.

—*exsecretario de Educación*

Recomendaciones

Al secretario de Justicia

1. Considerar las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1 y 2**, referidas mediante cartas del 23 de julio de 2021 y tomar las medidas que correspondan.

Al secretario de Hacienda

2. Evaluar la situación relacionada con la retención contributiva en el origen comentada en el **Hallazgo 3**.

Al secretario de Educación

3. Ver que el subsecretario de Administración ejerza una supervisión eficaz y se asegure de lo siguiente:
 - a. El director de la Oficina Central de Transportación Escolar:
 - 1) Cumpla con la reglamentación aplicable a la celebración de subastas para la adquisición de los servicios de transportación escolar. **[Hallazgo 1]**
 - 2) Imparta instrucciones a la superintendente regional de la OREB para que se cumpla con el requisito de celebrar subastas públicas para la adquisición de los servicios de transportación escolar **[Hallazgo 1]**.
 - b. La directora de Finanzas imparta instrucciones a la directora de la Unidad de Cuentas a Pagar para que cumpla con lo dispuesto en el *Código de Rentas Internas* y con los acuerdos establecidos en el contrato, sobre la retención de contribuciones por servicios prestados en Puerto Rico y se remitan al Departamento de Hacienda. **[Hallazgo 3]**
4. Asegurarse de que el superintendente regional de la OREB cumpla con la reglamentación aplicable a las subastas de transporte escolar. **[Hallazgo 1]**
5. Impartir instrucciones a la superintendente regional para que atienda la **recomendación 6**. **[Hallazgos 1, 2 y 4]**
6. Asegurarse de que la superintendente regional de la OREB cumpla con lo siguiente:
 - a. Supervise al Comité de Transportación Escolar para lo siguiente:
 - 1) Celebre las subastas para los servicios de transportación requeridas por la reglamentación aplicable y las órdenes judiciales. **[Hallazgo 1]**
 - 2) Cumpla con los requisitos inherentes a las cualificaciones de los proveedores de servicios de transportación escolar en el otorgamiento de dichos contratos. **[Hallazgo 2]**
 - 3) Identifique prácticas que pudieran resultar potencialmente anticompetitivas, como lo es, compañías que pertenecen a un mismo dueño y que participan en el mismo proceso de subasta. **[Hallazgo 2-a.]**
 - 4) Antes de la formalización de los contratos, se asegure de que los transportistas cuenten con una flota de vehículos a su nombre para brindar los servicios. **[Hallazgo 2-b.]**

- b. Se asegure de que la directora interina de la Unidad de Transportación Escolar de la OREB cumpla con lo siguiente:
 - 1) Obtenga de los transportistas los documentos acreditativos de sus corporaciones requeridos en los contratos y que estos sean evaluados para detectar cualquier situación como la mencionada en el **Hallazgo 2-a.**
 - 2) Verifique que los documentos solicitados a los transportistas sobre sus vehículos de motor y choferes consten a nombre de la compañía contratada para evitar que situaciones como la mencionada en el **Hallazgo 2-b.** se repitan.
- c. No otorgue contratos a más de una compañía de un mismo dueño ni a compañías que no cuenten con la capacidad necesaria para ofrecer los servicios de transportación, como lo es contar con una flota de vehículos. **[Hallazgo 2]**
- d. Ver que se remitan a esta Oficina, dentro del tiempo establecido, copias de los contratos y de las enmiendas a estos, según requerido por la *Ley Núm. 18* y el *Reglamento 33*. **[Hallazgo 4]**

Información sobre la unidad auditada

El Departamento es uno de los departamentos ejecutivos establecidos por la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución. Mediante la aprobación de la *Ley 85-2018, Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*, según enmendada, se derogó la *Ley 149-1999, Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico*.

Entre los propósitos de la *Ley 85-2018* está fijar la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación; reformar el sistema educativo en función del estudiante como centro y eje principal de la educación; establecer un presupuesto basado en el costo promedio por estudiante para garantizar que cada escuela reciba la misma inversión de recursos en su educación; y establecer la Oficina Regional Educativa para descentralizar los servicios, tener una estructura más eficiente que responda a las necesidades de toda la comunidad escolar, reducir costos y eliminar la redundancia. El Departamento también se rige por otros estatutos legales como la *Resolución Conjunta 3* del 28 de agosto de 1990, la cual adscribe la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas al Departamento; la *Ley 51-1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, la cual creó la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, ahora Secretaría Asociada de Educación Especial; la *Ley 158-1999, Ley de Carrera Magisterial*; según enmendadas, y la *Ley 68-2002, Ley de Nombramientos Magisteriales de Emergencias*, que autoriza al secretario de Educación (secretario) a reclutar maestros retirados.

Por otro lado, el Departamento está sujeto a la legislación y reglamentación sobre educación que promulguen los gobiernos de los Estados Unidos y de Puerto Rico, y a la reglamentación vigente que haya emitido el secretario.

Las operaciones del Departamento son administradas por un secretario, nombrado por el gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Este es responsable de implementar la política pública que la Asamblea Legislativa y el gobernador adopten con el fin de cumplir los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y la *Ley 85-2018* pautan para el sistema de educación pública. Además, debe administrar el Departamento y asegurarse de que cuente con organización, planificación, monitoreos y evaluaciones financieras, y actividades académicas y administrativas. Por otro lado, también deberá hacer disponibles los servicios de comedor y transportación escolar.

El propósito primordial del Departamento es alcanzar el nivel más alto posible de excelencia educativa. Es la entidad gubernamental responsable de impartir, sin inclinación sectaria, la educación pública gratuita en los niveles primario y secundario. Además, es responsable de brindar igualdad de oportunidades educativas de alta calidad; atender el nivel de educación preescolar, hasta el postsecundario, convertir la escuela en el objetivo principal hacia el cual apunten todos los recursos que el estado asigne a la educación; y estimular la mayor participación de todos los componentes del sistema educativo en las decisiones que afectan la escuela.

La estructura organizacional del Departamento se compone de las siguientes unidades: Oficina del Secretario, la Oficina del Subsecretario Asociado, la Oficina

de Auditoría, la Junta de Revisión Administrativa, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública, la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, la Oficina de Comunicaciones, la Subsecretaría de Administración, la Subsecretaría de Asuntos Académicos y Programáticos, y la Secretaría Asociada de Educación Especial.

El Departamento cuenta con siete oficinas regionales educativas²⁶. Mediante la *Ley 85-2018* se consolidaron las regiones educativas y los distritos escolares en una sola estructura para lograr mayores eficiencias, reducción de costos, eliminar la redundancia, tener una respuesta más rápida y uniforme ante las necesidades de las comunidades escolares y, en general, mejorar la educación.

La OREB fue creada mediante la *Carta Circular 11-79-80* emitida el 2 de noviembre de 1979 por el secretario de Instrucción Pública (ahora secretario de Educación).

La OREB es dirigida por una superintendente regional que le responde directamente al secretario de Educación²⁷ y es responsable de todos los asuntos académicos y administrativos de dicha Oficina.

Su estructura organizacional la integran las siguientes unidades: Oficina del Superintendente Regional, y las divisiones de Asuntos Académicos; Rendición de Cuentas; Servicios a Alumnos; Gerencia Escolar; Operaciones; Recursos Humanos; y Asuntos Legales.

La OREB ofrece servicios a 8 pueblos y 114 escuelas, según se indica: Bayamón (42), Cataño (5), Corozal (9), Morovis (10), Naranjito (11), Orocovi (10), Toa Alta (12) y Toa Baja (15). La matrícula de estudiantes en la OREB, al 30 de junio de 2020, era de 40,768.

Del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020, la OREB contó con asignaciones presupuestarias por \$104,590,290²⁸ y realizó desembolsos²⁹ por \$90,220,338 para un saldo de \$14,369,952.

El **Anejo 1** contiene una relación de los funcionarios principales del Departamento y de la OREB que actuaron durante el período auditado.

El Departamento cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.de.pr.gov. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Comunicación con la gerencia

Mediante carta del 31 de enero de 2019, notificamos a la Dra. Yanira I. Raíces Vega, superintendente regional interina, cuatro hallazgos. En la referida carta se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

La doctora Raíces Vega remitió sus comentarios mediante cartas del 25 de febrero, 14 y 21 de marzo de 2019. Luego de evaluar la materialidad de las situaciones, determinamos que estas no afectaron significativamente las operaciones de la OREB, por lo que no se incluyeron en este *Informe*.

Además, mediante carta del 17 de diciembre de 2020 fueron remitidos los **hallazgos 3 y 4** al Sr. Raúl E. Colón Torres, superintendente regional interino. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

Mediante carta del 25 de enero de 2021, la doctora Raíces Vega, superintendente regional a partir del 4 de enero de 2021, contestó la carta que remitiéramos al señor Colón Torres. Sus comentarios fueron considerados al redactar el borrador de este *Informe*. Además, la Sra. Evelyn Cardé Rodríguez, directora de Finanzas del Departamento, remitió mediante carta del 22 de enero de 2021 sus comentarios con respecto al **Hallazgo 3**, los cuales también fueron considerados al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 19 de mayo de 2022 remitimos lo siguiente:

- El borrador de este *Informe* para comentarios del Hon. Eliezer Ramos Parés, secretario de Educación.
- El borrador de los **hallazgos** para comentarios de la doctora Raíces Vega, superintendente regional; del

²⁶ Mediante la aprobación de la *Ley 85-2018*, se cambió el nombre de regiones a oficinas regionales educativas. Estas son: Arecibo, Bayamón, Caguas, Humacao, Ponce, Mayagüez y San Juan.

²⁷ Antes de la aprobación de la *Ley 85-2018*, los directores regionales le respondían al subsecretario de administración.

²⁸ Este importe se compone de fondos estatales por \$68,259,133 y federales por \$36,331,157.

²⁹ Este importe se compone de los desembolsos estatales por \$63,501,596 y federales por \$26,718,742.

Dr. Eligio Hernández Pérez y de la Dra. Julia B. Keleher, exsecretarios de Educación; y de la Dra. Magaly Rivera Rivera, ex directora regional.

- El borrador de los **hallazgos 2 y 3** para comentarios del Prof. Rafael Román Meléndez, exsecretario de Educación.

Mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2022, remitimos el borrador de un comentario especial para comentarios de la Sra. Ivelisse Torres Rivera, inspectora general.

Mediante correo electrónico del 17 de junio de 2022, el secretario de Educación remitió sus comentarios, los cuales se consideraron en la redacción final de este *Informe* y algunos de estos se incluyen en los **Hallazgos**.

Mediante correos electrónicos del 2 y 16 de junio de 2022, concedimos prórrogas a la superintendente regional para el envío de los comentarios. Sin embargo, esta no contestó.

Mediante correos electrónicos del 10 y 14 de junio de 2022, el doctor Hernández Pérez remitió sus comentarios, los cuales fueron considerados en la redacción final de este *Informe*

Mediante correos electrónicos del 6 de junio de 2022, dimos seguimiento a la exsecretaria y a la exdirectora regional. Sin embargo, estas no contestaron.

Mediante correo electrónico del 3 de junio de 2022, concedimos una prórroga al profesor Román Meléndez, exsecretario para el envío de los comentarios. Sin embargo, este no contestó.

Mediante correo electrónico del 19 de mayo 2022, la inspectora general remitió sus comentarios. Luego de evaluar los mismos, determinamos eliminar el comentario especial.

Control interno

La gerencia de la OREB y del Departamento es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta

auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la OREB y del Departamento.

En los **hallazgos** se comentan deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2020. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con el objetivo de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera y de procedimientos de controles interno.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del Sistema de Manejo de Transportación Escolar (SMTE), mediante el cual se registran los contratos y las facturas de los servicios de transportación escolar. Posteriormente, mediante una interfaz, esta información

pasa a SIFDE, en donde se crea la orden de compra y se procesan los pagos.

También evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos de las compras y los desembolsos tramitados por el Departamento a través de los módulos “Compras” y “Account Payable” del SIFDE y del Sistema de Información Estudiantil (SIE), que contiene los datos relacionados con la información demográfica de los estudiantes y las escuelas.

Como parte de dichas evaluaciones, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento de los sistemas y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y los sistemas que los produjeron. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para este *Informe*.

Anejo 1 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Dr. Eligio Hernández Pérez	Secretario de Educación ³⁰	8 abr. 19	30 jun. 20
Dra. Julia B. Keleher	Secretaria de Educación ³¹	2 ene. 17	7 abr. 19
Prof. Rafael Román Meléndez	Secretario de Educación	1 ene. 14	26 dic. 16
Sra. Rebeca Maldonado Morales	Subsecretaria de Administración	21 ene. 20	30 jun. 20
CPA Osvaldo Guzmán López	Subsecretario de Administración	1 nov. 18	20 ene. 20
Lcdo. Eric R. Huertas Morales	Subsecretario Interino de Administración	1 oct. 18	31 oct. 18
CPA Pablo G. Muñiz Reyes	Subsecretario de Administración	12 sep. 18	30 sep. 18
Lcdo. Eric R. Huertas Morales	Subsecretario Interino de Administración	8 ago. 18	11 sep. 18
Lcdo. Eliezer Ramos Parés	"	30 jul. 18	7 ago. 18
Lcdo. Eric R. Huertas Morales	"	22 may. 18	27 jul. 18
CPA Pablo G. Muñiz Reyes	Subsecretario de Administración	15 feb. 17	21 may. 18
Dr. Félix De J. Avilés Medina	Subsecretario Interino de Administración ³²	5 ene. 17	12 feb. 17
Sra. Lourdes Velázquez Rivera	Subsecretaria Interina de Administración	16 dic. 16	30 dic. 16
CPA Lilia M. Torres Torres	Subsecretaria de Administración	1 ene. 14	15 dic. 16
Sra. Evelyn E. Rodríguez Cardé	Directora de Finanzas	5 may. 16	30 jun. 20
CPA Orlando L. Negrón Rivera	Secretario Auxiliar de Finanzas ³³	1 ene. 14	17 oct. 16

³⁰ Del 8 de abril al 16 de junio de 2019, fungió como secretario de Educación de manera interina.

³¹ Vacante del 27 de diciembre de 2016 al 1 de enero de 2017.

³² Vacante del 1 al 4 de enero de 2017.

³³ El señor Negrón Rivera, secretario auxiliar, continuó en el puesto hasta el 17 de octubre de 2016, a la misma vez que la señora Rodríguez Cardé ocupó el puesto como directora de Finanzas en propiedad desde el 5 de mayo de 2016.

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcda. Norma J. Rolón Barada	Directora de la Oficina de Compras ³⁴	1 ene. 14	30 jun. 20
Sr. José L. Colón Rivera	Director de la Oficina Central de Transportación Escolar	12 ago. 19	30 jun. 20
Sra. Norma Ortiz Sánchez	Ayudante del Secretario ³⁵	10 jun. 19	7 ago. 19
Lcda. Norma J. Rolón Barada	Directora de la Oficina de Compras ³⁶	1 ene. 14	9 jun. 19
Dra. Yanira I. Raíces Vega	Superintendente Regional ³⁷	30 ene. 19	30 jun. 20
”	Directora Regional Interina	25 jul. 18	29 ene. 19
Dra. Magaly Rivera Rivera	Directora Regional ³⁸	5 ene. 17	24 jul. 18
Sr. David Ramos Rodríguez	Director Regional ³⁹	9 sep. 16	2 ene. 17
Sra. Omayra L. Albino Moscato	Directora Regional ⁴⁰	18 sep. 15	7 sep. 16
Sr. Pablo D. Ortiz Feliciano	Director Regional	1 ene. 14	11 sep. 15
Sra. Evelyn del P. China Erazo	Directora Interina de Transportación Escolar	9 nov. 18	30 jun. 20
Sra. Marily Zayas Torres	”	31 jul. 18	8 nov. 18
Sr. José M. Román Caballero	Director de Transportación Escolar	22 sep. 15	30 jul. 18
Sra. Aida G. Martínez Náter	Directora de Transportación Escolar	1 ene. 14	21 sep. 15

³⁴ Del 1 de enero al 4 de mayo de 2014, ocupó el puesto de manera interina mientras era ayudante del secretario.

³⁵ Fue designada administrativamente como directora de la Oficina Central de Transportación Escolar mientras era ayudante del secretario.

³⁶ Realizó las funciones de directora de la Oficina Central de Transportación Escolar, mientras era directora de la Oficina Central de Compras.

³⁷ La Región Educativa dirigida por una directora regional, cambió a ser la Oficina Regional Educativa dirigida por una superintendente regional, mediante la aprobación de la *Ley 85-2018*.

³⁸ Del 5 de enero al 8 de febrero de 2017, ocupó el puesto de manera interina.

³⁹ Del 9 de septiembre al 20 de octubre de 2016, ocupó el puesto de manera interina.

⁴⁰ Del 18 de septiembre al 26 de octubre de 2015, ocupó el puesto de manera interina.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA


Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.


 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805



 querellas@ocpr.gov.pr



Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

